

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de febrero de do mil veintidós (2022).

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
DEMANDA	ADJUDICACION X DISCAPACIDAD
DEMANDANTE	LISSETH LORENA AGUIRRE FLOREZ
DEMANDADO	JOSE ELICINIO AGUIRRE ATEHORTUA
RADICADO	05-001-31-60-008-2022-000015-00

La señora LISSETH LOREANA AGUIRRE FLOREZ, prohijada de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO a favor de JOSE ELICINIO AGUIRRE ATEHORTUA, de cuyo estudio observa el Despacho la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Acreditar que el señor José Elicinio Aguirre Atehortúa se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, o que haya vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, como lo dispone el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Determinar de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los cuales el titular no puede expresar su voluntad y sobre los cuales requiere la adjudicación de apoyo.

TERCERO: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 numeral tercero de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el artículo 18 de la misma norma, se precisará el plazo de los apoyos requeridos.

CUARTO Se allegará certificado neurológico a la demanda, actualizado por demás como quiera que en la demanda obra es historia clínica

QUINTO: Aportar prueba testimonial con sus respectivas direcciones, teléfonos y correos electrónicos

SEXTO: INDICAR la dirección electrónica o canal virtual en el poder conferido de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio del 2020 personales DEBERA.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.